

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de septiembre de dos mil veinte

Ref: Prueba extraprocesal- Inspección Judicial con Intervención de Perito

Solicitante: Gabriel Alberto Pineda Salazar

Citado: Rodrigo Ramirez Vidal

Radicación: 2020-00128

Examinada la subsanación dentro de la presente Prueba Anticipada se observa que fue en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado procederá a fijar fecha y hora para la audiencia donde se agotará dicha prueba.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR el día **26** de **NOVIEMBRE** de **2020** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la Inspección Judicial con Intervención de Perito, diligencia en la **Calle 69 No. 1- 152- 47 Apartamento 401 Bloque 5, Conjunto C, Unidad Residencial Multifamiliar EL PARAISO DE COMFANDI de esta Ciudad.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte solicitante que deberá nombrar el perito evaluador, el cual deberá estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R A A. tal como lo dispone 227 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1673 de 2013 artículo 2, el cual deberá aportar el documento idóneo al momento de la diligencia tal como lo establece el artículo 21 de la ley mencionada.

TERCERO: La notificación de la presente providencia a la contra parte, al señor RODRIGO RAMIREZ VIDAL, se hará conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte solicitante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto y antes de la

audiencia fijada en el presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la persona antes mencionadas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte solicitante que vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la prueba anticipada y se dispondrá la terminación del trámite por desistimiento tácito (Artículo 317 del G.P.C).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado LUIS GERARDO PEREZ RODRIGUEZ, para que en esta prueba anticipada lleve la representación de la parte demandante.

La Juez,



LORENA MEDINA COLOMA

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.78** DE HOY **15** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO